



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 1925

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, se levanta una medida preventiva y se toman otras disposiciones"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución número 211 del 3 de febrero de 2000, se otorgó permiso de vertimientos a la industria DETERGENTES S. A., por el término de cinco (5) años, y se impuso como obligación la presentación anual, en septiembre, de caracterización de vertimientos con los siguientes parámetros: Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, DBO, DQO, Temperatura, Tensoactivos, Compuestos Fenólicos, Sulfuros y Caudal.

Que posteriormente, mediante Resolución número 2282 del 10 de octubre de 2006, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos con base en los concepto técnicos números 4043 del 24 de mayo de 2005 y 2294 del 6 de marzo de 2006, contra la industria DETERGENTES S. A., localizada en la carrera 36 No. 5 C - 09, Localidad de Puente Aranda.

Que la citada industria solicitó con el radicado 2006ER19037 del 2 de junio de 2005, renovación del permiso de vertimientos industriales, el cual se evaluó en el Concepto Técnico número 2294 del 6 de marzo de 2006, es de resaltar que no se dio viabilidad técnica a la solicitud, por cuanto las caracterizaciones del 2 y 4 de febrero de 2005, incumplían con los parámetros de Tensoactivos y pH, además, no reportó el parámetro de Sólidos Sedimentables.

Que el señor Iván Páez Durán, en calidad de Subgerente Administrativo de DETERGENTES S. A., con radicado 2007ER10777 del 7 de marzo de 2007, solicitó reconsiderar la medida impuesta, para efectos, sustenta su petición en las diferentes mejoras realizadas en los procesos productivos los cuales conllevan al uso racional y reciclaje del agua, como prueba de lo argumentado, relaciona los radicados que han presentado ante la Entidad,



con el fin de que las obras adelantadas sean conocidas por la autoridad ambiental del Distrito Capital.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades conferidas mediante el Decreto Distrital número 561 de 2006, al tenor del cual le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital, y luego de analizar la documentación allega por el solicitante, emitió el Concepto Técnico número 2996 del 2 de abril de 2007, el cual concluye lo siguiente:

"(...)

Se sugiere a la Dirección Legal Ambiental levantar la medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos proferida mediante Resolución 2282 del 10-10-2006 contra DETERGENTES S. A., teniendo en cuenta que de acuerdo a las caracterizaciones de vertimientos llevadas a cabo los días 20 de junio de 2006, y 6, 8 y 9 de marzo de 2007, evaluadas en este documento, la empresa cumple respecto a los límites permisibles de los parámetros de la normatividad ambiental vigente, aunque no hay reporte del parámetro Arsénico, debido a que este no se ha requerido.

*Adicionalmente, con el fin de restringir la remisión de documentación innecesaria, fijar términos en cuanto a requerimientos técnicos y evitar dilación indefinida en el trámite, teniendo en cuenta que la empresa completó la documentación necesaria para la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, y que en las últimas caracterizaciones de vertimientos llevadas a cabo los días 20 de junio de 2006 y 6, 8 y 9 de marzo de 2007 **la empresa cumple** con respecto a los límites permisibles de los parámetros de la normatividad ambiental vigente, desde el punto de vista técnico **se considera viable otorgar el Permiso de Vertimientos** a DETERGENTES S. A., ubicada en la carrera 36 No. 5 C - 09 de Bogotá D. C., por el término de cinco (5) años.*

El permiso de vertimientos estará condicionado a la presentación de una caracterización de vertimientos semestralmente en los meses de junio y diciembre de cada año durante la vigencia del permiso. El muestreo debe ser compuesto no menor a 8 horas en jornada representativa de los vertimientos (funcionamiento de las plantas de producción), con medición de parámetros in situ cada veinte (20) minutos e integración de alícuota cada treinta (30) minutos. La caracterización debe evaluar los parámetros de DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, aceites y grasas, pH, temperatura, tensoactivos (SAAM), compuestos organofosforados, compuestos fenólicos, cadmio, cobre, plomo, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, níquel y caudal medidos en la descarga de la planta de tratamiento y en cada uno de los puntos de vertimiento industrial de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997 y la Resolución 1596 de 2001. La caracterización debe incluir metodología de muestreo, de análisis y de preservación de la muestra y copia del origina de los resultados del laboratorio de análisis y de la certificación del mismo ante el IDEAM.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1925

- Indicar el origen de la descarga industrial.
- Tiempo de la(s) descarga (segundos).
- Frecuencia de las descargas (segundos).
- Reporte del cálculo para el caudal promedio de la descarga (litros/segundo).
- Reporte de cada lectura de los parámetros *in situ*.
- Reporte de los volúmenes de composición de cada alícuota (en mililitros).
- Reporte del volumen total monitoreado (en litros).
- Gráfica de variación del caudal (litros/segundo) versus tiempo (cada 20 minutos).

Adicionalmente debe describir lo relacionado con,

- Procedimiento de campo.
- Metodología de muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.
- Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó los análisis de las muestras.
- Copia original de resultados del laboratorio.

En la tabla de resultados de análisis físico químicos, el laboratorio deberá indicar por cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor del parámetro.
- Método de análisis utilizado.
- Límites de detección de los equipos y técnicas usadas.

La empresa deberá informar previamente a la Secretaría Distrital de Ambiente, sobre cualquier modificación en las condiciones de proceso que alteren las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos o modifiquen su situación actual respecto al tema ambiental. Adicionalmente se le recuerda al industrial que el incumplimiento en los términos de la resolución de expedición del permiso ocasionará la revocatoria del mismo.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que en la caracterización de sólidos remitida mediante radicado ER 22549 del 25 de mayo de 2006 (evaluada en el concepto técnico 6017 del 4-8-2006) los resultados se expresan en diferentes unidades respecto a la Resolución 2309 del 24-2-1986 y el Decreto 4741 del 30-12-2005, desde el punto de vista técnico el referente de comparación cuantitativo es inadecuado dado que no existe actualmente un referente normativo de comparación cuantitativa en las mismas unidades expresadas en los resultados de laboratorio (los parámetros de referencia del Decreto 4741 del 30-12-2005 se encuentran referidos a lixiviado). Por esta razón el industrial deberá cumplir con el requerimiento derivado del concepto técnico 6017 del 4-8-2006, en el cual se solicita el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del generador establecidas en el Decreto del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 4741 del 31-12-2005 "Por la cual se reglamenta parcialmente la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L.S. 1925

prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", procediendo a contratar una empresa que de acuerdo a su Licencia Ambiental se encuentre autorizada para disponer los residuos de lodo provenientes de su sistema de tratamiento de aguas, los cuales se consideran residuos peligrosos por su contenido en metales pesados como cadmio y plomo, por lo que no pueden ser dispuestos por incineración.

Para el correspondiente sustento, deberá remitir copia de la Licencia Ambiental de la empresa seleccionada, además de las correspondientes actas de entrega y destrucción y/o copia del contrato. Debe informar cuantificación en m³ de los lodos provenientes de proceso productivo y remitir un programa de gestión de residuos sólidos que incluya origen y características en cada punto de generación, segregación, cantidad, gestión y disposición de acuerdo a la clasificación por peligrosidad."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 79 de nuestro Ordenamiento Constitucional, determina que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el Artículo 80 de nuestro ordenamiento constitucional establece que el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que para el caso *sub-examine* se encuentran todos los requisitos legales establecidos por la normatividad ambiental vigente para el levantamiento definitivo de la medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales impuesta mediante la Resolución número 2282 del 10 de octubre de 2006, a la industria DETERGENTES S. A., pues conforme a lo expuesto en el artículo segundo de la mencionada resolución, la medida preventiva impuesta se mantendrá hasta cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, previo concepto técnico de la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy, Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de esta Secretaría sobre el levantamiento definitivo.

Que dado lo anterior, y de acuerdo con la valoración técnica realizada por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría a la industria que nos ocupa y conforme a las conclusiones consignadas al interior de los Conceptos Técnicos referidos con anterioridad ha dado cabal cumplimiento a las normas ambientales que le son aplicables a su proceso productivo en lo que a vertimientos industriales corresponde, por tanto se considera viable el otorgamiento del mencionado permiso.

ap



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1925

Que de igual forma en atención a las disposiciones del artículo 186 del Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya, normas atendidas para la presente actuación.

En este orden, se encuentra que es viable técnica y jurídicamente el levantamiento de la medida preventiva impuesta por el Dama, hoy, Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución número 2282 del 10 de octubre de 2006, a la industria DETERGENTES S. A., toda vez que en las evaluaciones técnicas realizadas se establece la viabilidad para el levantamiento de la misma.

Así mismo, el Concepto Técnico número 2996 del 2 de abril de 2007, en el cual se concluye que técnicamente es viable el otorgamiento del permiso de vertimientos a favor de la industria DETERGENTES S. A., al cumplir con la normatividad ambiental que regula las actividades generadoras de vertimientos industriales, para el presente asunto se encuentran todos los requisitos técnicos y legales establecidos por la normatividad ambiental vigente para el otorgamiento del mencionado permiso.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, y dado que la industria cumple con lo preceptuado en la normatividad ambiental en especial la Resolución No. 1074 de 1997, por la cual se establecen estándares ambientales en materia de vertimientos en el Distrito Capital, para el caso de una industria dedicada a la fabricación de jabones limpiadores, entre otros, esta Entidad considera viable otorgar en la parte resolutive del presente acto administrativo permiso de vertimientos a la industria DETERGENTES S. A., para el desarrollo de su actividad, permiso de se otorga de forma exclusiva para las actividades desarrolladas en el predio ubicado en la carrera 36 No.5 C – 09, Localidad de Puente Aranda.

Que el permiso de vertimientos que se otorga, sujeta a la mencionada industria al cumplimiento de las obligaciones, requisitos y condiciones que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo, so pena de incurrir en faltas ambientales y dar lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones.

Que la Ley 99 de 1993, establece la competencia para las grandes ciudades y centros urbanos en sus Artículos 55 y 66, así pues los distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 de habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de permisos y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente. Además ejercerán dentro del perímetro urbano tendrán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, de los permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y



emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, el Artículo 3, literal d, establece: "ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que según lo establecido en la Resolución número 0110 del 31 de enero de 2007, la Dirección Legal Ambiental, es competente para proferir la presente providencia en virtud de la evaluación realizada a los proyectos que requieran de permiso de vertimientos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la industria DETERGENTES S. A., con NIT 860007955-0, ubicada en la carrera 36 No. 5 C - 09, Localidad de Puente Aranda, a través de su Representante Legal, señor MIGUEL KRAUSZ HOLZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.525.275 de Santa Marta, o quien haga sus veces, Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, de conformidad con el Concepto Técnico número 2996 del 2 de abril de 2007, por el término de (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Levantar la medida preventiva impuesta a la industria DETERGENTES S. A., según lo establecido en el artículo primero de la Resolución número 2282 del 10 de octubre de 2006, medida consistente en la suspensión de actividades que generen vertimientos, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Imponer a la industria DETERGENTES S. A., con NIT 860007955-0, en cabeza de su representante legal, señor MIGUEL KRAUSZ HOLZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.525.275 de Santa Marta, o quien haga sus veces, las siguientes obligaciones de las cuales debe presentar los respectivos informes a la Secretaría Distrital de Ambiente, en la carrera 6 número 14 - 98, 2 piso, con destino a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua.

Las obligaciones son:

1. El permiso de vertimientos estará condicionado a la presentación de una caracterización de vertimientos semestralmente en los meses de junio y diciembre de cada año durante la vigencia del permiso. El muestreo debe ser compuesto no menor a 8 horas en jornada representativa de los vertimientos (funcionamiento de las plantas de producción), con medición de parámetros in situ cada veinte (20) minutos e integración de alícuota cada treinta (30) minutos. La caracterización debe evaluar los parámetros de DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, aceites y grasas, pH, temperatura, tensoactivos (SAAM), compuestos organofosforados, compuestos fenólicos, cadmio, cobre, plomo, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, níquel y caudal medidos en la descarga de la planta de tratamiento y en cada uno de los puntos de vertimiento industrial de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997 y la Resolución 1596 de 2001. La caracterización debe incluir metodología de muestreo, de análisis y de preservación de la muestra y copia del origina de los resultados del laboratorio de análisis y de la certificación del mismo ante el IDEAM.
 - Indicar el origen de la descarga industrial.
 - Tiempo de la(s) descarga (segundos).
 - Frecuencia de las descargas (segundos).
 - Reporte del cálculo para el caudal promedio de la descarga (litros/segundo).
 - Reporte de cada lectura de los parámetros in situ.
 - Reporte de los volúmenes de composición de cada alícuota (en mililitros).
 - Reporte del volumen total monitoreado (en litros).
 - Gráfica de variación del caudal (litros/segundo) versus tiempo (cada 20 minutos).

Adicionalmente debe describir lo relacionado con.

- Procedimiento de campo.
- Metodología de muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.
- Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó los análisis de las muestras.
- Copia original de resultados del laboratorio.



1925

En la tabla de resultados de análisis físico químicos, el laboratorio deberá indicar por cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor del parámetro.
- Método de análisis utilizado.
- Límites de detección de los equipos y técnicas usadas.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos y a las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento por parte de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- La beneficiaria del permiso, deberá informar previamente a la Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Oficina de Notificaciones, remitir copia de esta resolución a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para lo de su competencia, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y así mismo, remitir copia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio del seguimiento y control del manejo ambiental de la industria DETERGENTES S. A.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a la empresa DETERGENTES S. A., con NIT 860007955-0, en cabeza de su representante legal, señor MIGUEL KRAUSZ HOLZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.525.275 de Santa Marta, o quien haga sus veces, en la carrera 36 número 5 C – 09, PBX 2377900, Localidad de Puente Aranda.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente resolución en el Boletín que para efecto disponga la Entidad.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Seguimiento y Control Ambiental, para el ejercicio de su competencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1925

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede, por la vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 JUL 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA *sp*
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Proyectó: Liliana Sabogal Arévalo 
Con copia al expediente: **DM-05-1997-877**
C.T. 2996 del 2-04-07